



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Choconta, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2022-00001-00
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO GNB
DEMANDADO ANDRES TELLO ACUÑA Y OTROS

Se encuentra al despacho, el presente proceso para resolver memoriales presentados por la apoderada de la demandada, mediante los cuales solicita, emplazamiento de la demandada Olga María Tello de Brauer, se tenga por notificados a los señores Juan Pablo Palacios Tello y Catalina Palacios Tello, al igual que de Andrés Tello.

Al respecto, este despacho procederá, después de revisadas las diligencias de notificación allegadas, de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, (rotulo 058) y verificando que si bien es cierto fueron remitidos la citación y posteriormente el aviso, junto con el mandamiento de pago y el que lo corrige, debidamente cotejados por la empresa de correos, también lo es que no se allego prueba del envío de la demanda y anexos debidamente cotejados. Es decir las certificaciones de la empresa de correo adolecen de la prueba ya mencionada. Téngase en cuenta que los procesos se manejan en virtualidad, de manera digital.

Por lo anterior, y para efectos de proteger el derecho al debido proceso de los demandados y su derecho de defensa, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que allegue las respectivas diligencias de notificación a los demandados Juan Pablo Palacios Tello y Catalina Palacios Tello, realizadas por la empresa de correo, con el cotejo de la entrega no solo del auto de mandamiento de pago y su corrección, sino también de la demanda y anexos, las que fueran realizadas en el mes de mayo de 2022. De lo contrario se requiere a la apoderada demandante para que se sirva realizar nuevamente las diligencias de notificación, para la efectividad del traslado de la demanda y anexos a los demandados.

Este despacho judicial accederá a decretar el emplazamiento de la demandada OLGA MARIA TELLO DE BRAUER, ordenando la inclusión del mismo en el registro Nacional de Personas emplazadas, Sistema Tyba, por secretaria.

Ahora bien en cuanto a la notificación realizada al señor Andrés Tello Acuña realizada el 14 de marzo de 2023, al correo electrónico aportado para notificaciones, rotulo 041 del expediente digital, se tendrá por efectuada, por tanto se le tendrá por notificado y no contestada la demanda.

Por cuanto fue registrada la medida cautelar ordenada al folio de matrícula inmobiliaria número 176-8889, se decreta su secuestro, para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, concediéndole las facultades del artículo 40 del C. G. del Proceso, incluso la de designar secuestre y fijar los honorarios provisionales. Por secretaria se librara el respectivo Despacho Comisorio, compartiendo la carpeta digital.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que allegue la certificación expedida por la empresa de correos, de las diligencia de notificación del artículo 292 del C. G. del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. O en su defecto proceda a realizar nuevamente las mismas.

SEGUNDO: EMPLACESE a la demandada **OLGA MARIA TELLO DE BRAUER**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. General del Proceso y la ley 2213 de 2023. Secretaria realice el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, Sistema Tyba, y déjese las constancias en el expediente.

TERCERO: TENGASE por NOTIFICADO al señor ANDRES TELLO ACUÑA, **de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.**

CUARTO: TENGASE por **NO** contestada la demanda por parte del señor ANDRES TELLO ACUÑA.

QUINTO: TENGASE por NO contestada la demanda por parte del señor ISMAEL TELLO ACUÑA, quien se encuentra representado por apoderada judicial, y a quien habiéndosele compartido el expediente, no presento excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago, dentro del término legal.

SEXTO: Se decreta el secuestro, del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **176-8889** para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, concediéndole las facultades del artículo 40 del C. G. del Proceso, incluso la de designar secuestre y fijar los honorarios provisionales. Por secretaria se librara el respectivo Despacho Comisorio, compartiendo la carpeta digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1697037e88fd8ed1ec97605e0c818489bb631ad38a229e8dc7b728d3de5932bd**
Documento generado en 08/02/2024 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>